

**AUTORIZACIÓN PARA EMPRESAS DE
SERVICIOS DE MANEJO DE RESIDUOS
INDUSTRIALES NO PELIGROSOS**

Lugar y Fecha San Luis Potosí, S.L.P., 15 de noviembre de 2019
Oficio No. ECO.03.2626/2019
AUTORIZACIÓN SEGAM-RI-EMRT-0369/11.19

Razón Social TISAMATIC, S. DE R.L. DE C.V.
Domicilio AV. PROMOCIÓN NO. 145 ZONA INDUSTRIAL, C.P. 78395 SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

En atención al trámite de Autorización para Empresas de Servicios de Manejo de Residuos Industriales No Peligrosos, modalidad Tratamiento, recibido en esta Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, el día 9 de abril del 2019, al cual se le asignó el No. de Folio **203/04.19**, presentado a través de su Representante Legal, por la empresa **TISAMATIC, S. DE R.L. DE C.V., (Promovente)**; y,

RESULTANDO

1. Que en fecha 9 de abril del 2019, la **Promovente** ingresó en esta Secretaría, el trámite de Autorización para Empresas de Servicios de Manejo de Residuos Industriales No Peligrosos, modalidad Tratamiento, registrado en oficialía de partes con el número **999**, al cual se le asignó el No. de Folio **203/04.19**.
2. Que de la revisión y evaluación realizada a la información y documentación presentada para el trámite registrado con el No. de folio **203/04.19**, se encontró que esta no cumplía con los requisitos, por lo que a través del Oficio No. ECO.03.0984/2019 de fecha 25 de abril del 2019, esta Secretaría solicitó a la **Promovente**, presentar información y documentación complementaria, otorgándole para el efecto un plazo de 20 días hábiles a partir de la recepción del Oficio de solicitud, apercibiéndole legalmente que de no presentarla en el plazo señalado se desecharía el trámite. El requerimiento le fue debidamente notificado el 15 de mayo del 2019.
3. Que en fecha 21 de mayo del 2019, mediante escrito sin número, registrado en oficialía de partes con el número **1363**, la **Promovente** acude a esta Secretaría en respuesta al requerimiento realizado mediante el Oficio No. ECO.03.0984/2019 de fecha 25 de abril del 2019, ingresando el Informe Preventivo en materia de Impacto Ambiental.

AUTORIZACIÓN
SEGAM-RI-EMRT-0369/11.19

4. Que en fecha 30 de mayo del 2019, mediante el escrito de la misma fecha, registrado en oficialía de partes con el número **1463**, la **Promovente** informa que por error, en respuesta al Oficio No. ECO.03.0984/2019 de fecha 25 de abril del 2019, en lugar del acuse de recibido, se entregó el Informe Preventivo de Impacto Ambiental, solicitando fuera turnado al área correspondiente.
5. Que con fecha 11 de julio de 2019, registrado en oficialía de partes con el número **1953**, la **Promovente** presenta en esta Secretaría el escrito de fecha 10 de julio de 2014, mediante el cual anexa copia simple del Oficio No. ECO.03.0329/2014 de fecha 18 de febrero del 2014, en materia de Impacto Ambiental, con el fin de que se de continuidad al trámite registrado con el número de folio **203/04.19**.
6. Que con fecha 5 de noviembre de 2019, registrado en oficialía de partes con el número **2994**, la **Promovente** presenta en esta Secretaría el escrito de la misma fecha, mediante el cual anexa copia simple del Oficio No. ECO.03.2518/2014 de fecha 30 de octubre de 2019, en materia de Impacto Ambiental.

CONSIDERANDO

- I. Que esta Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, es competente para resolver respecto a la Autorización para Empresas de Servicios de Manejo de Residuos Industriales No Peligrosos, conforme los artículos: 7º fracciones I, II y VI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 1, 2, 6, 9 fracciones I, III y IV, 19, 95, 96 y 98 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); 39 fracciones I, VI, XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública en el Estado de San Luis Potosí (LOAPESLP); 1º último párrafo y 7 fracciones I y XIII y 118 fracción X de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí (LAESLP); 5ª fracción X de su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental y Riesgo; 1, 2, 4 fracciones I, III, IV, 5, 16, 17, 18, 19, 21 y 22 de su Reglamento en materia de Residuos Industriales No Peligrosos (RRINP); 2, 6, 9 fracciones XIII y XIX, 12 fracciones III, VII, XI, XII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental del Estado de San Luis Potosí.
- II. Que el artículo 17 del RRINP, establece que se requiere autorización de la Secretaría para realizar cualquiera de las operaciones que comprende el manejo de Residuos Industriales No Peligrosos.
- III. Que con fecha 9 de abril del 2019, la **Promovente** ingresó, el trámite de Autorización para Empresas de Servicios de Manejo de Residuos Industriales No Peligrosos, modalidad Tratamiento.

AUTORIZACIÓN
SEGAM-RI-EMRT-0369/11.19

- IV. Que a través del Oficio No. ECO.03.0984/2019 de fecha 25 de abril del 2019, esta Secretaría solicitó a la **Promovente**, presentar información y documentación complementaria.
- V. Que el 21 de mayo del 2019, mediante escrito sin número, la **Promovente** acude en tiempo a esta Secretaría en respuesta al requerimiento realizado mediante el Oficio No. ECO.03.0984/2019 de fecha 25 de abril del 2019.
- VI. Que en fecha 30 de mayo del 2019, la **Promovente** solicita que el Informe Preventivo sea turnado al área correspondiente, debido a que por error, se entregó en respuesta al Oficio No. ECO.03.0984/2019 de fecha 25 de abril del 2019.
- VII. Que el Informe Preventivo de Impacto Ambiental se turnó a la Subdirección de Impacto y Riesgo Ambiental en fecha 7 de junio del 2019, para su evaluación y respuesta.
- VIII. Que con fecha 11 de julio de 2019, la **Promovente** presenta en esta Secretaría el escrito de fecha 10 de julio de 2019, anexando copia simple del Oficio No. ECO.03.0329/2014 de fecha 18 de febrero del 2014, de la Autorización en materia de Impacto Ambiental, para el proyecto denominado "**Planta Tisamatic**", notificado el 25 de febrero de 2014.
- IX. Que el numeral 7.1 de la autorización condicionada a que se refiere el Oficio No. ECO.03.0329/2014 de fecha 18 de febrero del 2014, estableció una vigencia de 1 (UN) año a partir de su notificación.
- X. Que con fecha 5 de noviembre de 2019, la **Promovente** presentó el escrito de la misma fecha, anexando copia simple del Oficio No. ECO.03.2518/2014 de fecha 30 de octubre de 2019, mediante el cual esta Secretaría resuelve que el proyecto "**Tisamatic, S. de R.L. de C.V., San Luis Potosí**" es procedente en los términos planteados en el Informe Preventivo, en materia de Impacto Ambiental. El proyecto consiste en el **tratamiento de residuos de manejo especial (chatarra), mediante la fundición y moldeo de piezas metálicas, para obtener hierro gris.**
- XI. Que el Artículo 22 del RRINP, establece que una vez recibida la información a que se refieren los artículos 18 y 19, la Secretaría otorgará la autorización correspondiente, previa valoración del cumplimiento de los requisitos, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en que se cuente con toda la información requerida.

AUTORIZACIÓN
SEGAM-RI-EMRT-0369/11.19

- XII. Que esta Secretaría analizó y evaluó la información y documentación del trámite de Autorización para Empresas de Servicios de Manejo de Residuos Industriales No Peligrosos, modalidad Tratamiento, registrado con el No. de Folio **203/04.19**, ingresada en fecha 5 de noviembre del 2019, cumpliendo con los artículos 18, 19 y 21 del RRINP, así como con los requisitos del trámite. Por lo que determina que es procedente.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos: 7º fracción I, II y VI de la LGEEPA; 1º último párrafo y 7 fracciones I y XIII y 118 fracción X de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí (LAESLP) 5º fracción X de su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental y Riesgo; 1, 2, 6, 9 fracciones I, III y IV, 19, 95, 96 fracción I y 98 de la LGPGIR; 39 fracciones I, VI, XXI de la LOAPESLP; 1, 2, 3, 4 fracciones I, IV y IV, 5, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 24, 26, 31 fracción II, 32, 38, 40 y 41 del RRINP; 176 y 191 fracción I del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí; 2, 6, 9 fracciones XIII y XIX, 12 fracciones III, VII, XI, XII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental del Estado de San Luis Potosí, esta Secretaría otorga la;

Autorización para Empresas de Servicios de Manejo de Residuos Industriales No Peligrosos

SEGAM-RI-EMRT-0369/11.19

Para el Tratamiento de los siguientes residuos industriales no peligrosos y/o residuos de manejo especial: **Chatarra de fierro y de acero.**

El tratamiento consistirá en un tratamiento térmico, empleando 10 hornos de fusión, 2 colectores de polvo, 2 torres de enfriamiento y 2 grúas imán viajeras.

La Autorización se registrará bajo los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO.- Esta Autorización se otorga considerando que la responsabilidad del manejo de los Residuos Industriales No Peligrosos (RINP) o Residuos de Manejo Especial (RME), por parte de las empresas prestadoras del servicio, empezará desde el momento en que le sean entregados los mismos por el generador, por lo cual en los contratos de prestación de servicios que se suscriban con el mismo, deberán asegurarse de que los residuos que les encomiende dicho generador para su manejo, estén debidamente identificados, clasificados, etiquetados o marcados y envasados,

AUTORIZACIÓN
SEGAM-RI-EMRT-0369/11.19

según corresponda y conforme a lo señalando en el Reglamento de la LAESLP en Materia de RINP.

SEGUNDO.- La responsabilidad antes referida, terminará para la **Promovente** en el momento en que los residuos son sometidos a tratamiento (se transforman), conforme lo establece el artículo 40 del RRINP.

TERCERO.- La Autorización No. **SEGAM-RI-EMRT-0369/11.19** se otorga con vigencia de **1 (UN)** año, contado a **partir de la fecha de notificación** y, podrá ser renovada a juicio de esta Secretaría, a solicitud expresa de la **Promovente**, hasta con **30 (treinta) días previos** a su vencimiento. Para lo anterior, bajo protesta de decir verdad, deberá anexar a su solicitud un informe del cumplimiento de los Términos y Condicionantes de la autorización, sustentándolo en el conocimiento previo de las disposiciones contenidas en los artículos 285 y 305 fracción I del Código Penal del Estado de San Luis Potosí.

CUARTO.- Concluido el plazo establecido en Termino 3, sin que la **Promovente** haya ingresado la solicitud de renovación, el expediente No. **SEGAM-RI-EMRT-0369/11.19**, será archivado como asunto concluido, conforme lo establece el artículo 173 fracción V del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí (CPAESLP).

QUINTO.- La Autorización No. **SEGAM-RI-EMRT-0369/11.19** es personal, en caso de pretender transferirla, la **Promovente**, deberá solicitarlo por escrito a esta Secretaría, a efecto de que se determine lo procedente.

SEXTO.- La **Promovente**, podrá solicitar la modificación de la Autorización No. **SEGAM-RI-EMRT-0369/11.19**, a efecto de que esta secretaría determine lo procedente. Conforme a lo establecido en el artículo 24 del RRINP.

SÉPTIMO.- La Secretaría podrá evaluar nuevamente la Autorización No. **SEGAM-RI-EMRT-0369/11.19**, en cualquier momento o solicitar información adicional, de considerarlo necesario, con el fin de modificar, suspender, anular, nulificar y/o revocar la autorización, si estuviera en riesgo el Equilibrio Ecológico o se produjeran afectaciones nocivas imprevistas en el ambiente. Así mismo, podrá realizar actos de inspección y vigilancia conforme lo establecido en el artículo 42 del RRINP.

OCTAVO.- Las personas responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de RINP, deberán evitar todo tipo de contaminación, ya que de producirse podrían ocasionar riesgos a los elementos naturales y a la salud humana por lo que esta Secretaría podrá requerir el saneamiento de los sitios contaminados, conforme a la Legislación Ambiental aplicable.

AUTORIZACIÓN
SEGAM-RI-EMRT-0369/11.19

NOVENO.- La autorización deberá sujetarse a las siguientes:

CONDICIONANTES

1. La **Promovente** deberá firmar el original del Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción (formato SEGAM-DNORM-RI-03), mismo que deberá remitir de inmediato al generador; conservando la copia respectiva para su archivo. Con fundamento en el artículo 30 fracción III del RRINP.
2. El **Promovente**, deberá conservar los manifiestos por un periodo de tres años, contados a partir de la fecha que hubiere recibido los residuos para su tratamiento, y presentarlos cuando sean solicitados por esta Secretaría, con la finalidad de verificar su cumplimiento. Conforme a lo establecido en el artículo 31 fracción III del RRINP.
3. El **Promovente**, deberá presentar un Reporte Trimestral ante esta Secretaría, durante los **5 primeros días hábiles** de los meses de **Enero, Abril, Julio y Octubre** de cada año, de los residuos recolectados, para tal efecto deberá utilizar el formato SEGAM-DNORM-RI-08. Conforme a lo establecido en el artículo 15 fracción VI del RRINP.
4. El **Promovente**, deberá observar las medidas de seguridad necesarias para prevenir y responder de manera segura y ambientalmente adecuada a posibles incendios, por lo que deberá mantener actualizado el Plan de Contingencias y contar con el equipo necesario para atender cualquier emergencia que ocurra en el manejo de los RINP.
5. El **Promovente**, debe contar con personal capacitado para el manejo de RINP.
6. La **Promovente**, deberá evitar la mezcla de RINP, con Residuos Peligrosos o bien, con Residuos Sólidos Urbanos.
7. Se prohíbe el almacenamiento de residuos industriales no peligrosos o residuos de manejo especial, en cantidades que rebasen la capacidad instalada de almacenamiento y, en áreas que no reúnan las condiciones previstas en el Artículo 25 del presente Reglamento.

AUTORIZACIÓN
SEGAM-RI-EMRT-0369/11.19

8. Conforme lo establece el Artículo 28, fracciones I y II del RRINP. Los RINP no podrán permanecer en el sitio por un período mayor a 90 días naturales, sin que sean sometidos a tratamiento. Con fundamento en el artículo 29 del RRINP.
9. Dar la disposición final que corresponde a los residuos resultantes del proceso, conforme lo establecido en la legislación ambiental aplicable en la materia.

DÉCIMO.- Se prohíbe la disposición final de residuos industriales no peligrosos o residuos de manejo especial, en rellenos sanitarios, salvo que cuenten con celdas especiales Autorizados por esta Secretaría, en concordancia con lo asentado en los artículos 107 fracción V de la LAESLP y 33 del RRINP.

UNDÉCIMO.- La autorización se emite sin perjuicio de los registros, autorizaciones, licencias y/o permisos correspondientes, que deban expedir otras autoridades federales, estatales y/o municipales en el ámbito de sus respectivas atribuciones, para la realización de la actividad citada en el presente Oficio.

DUODÉCIMO.- Las violaciones a los preceptos establecidos en la LAESLP, su Reglamento en materia de RINP y las disposiciones que de ella emanen, así como el incumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en esta Autorización serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, de conformidad con la Legislación aplicable, lo anterior, sin perjuicio de las sanciones penales, civiles o administrativas establecidas en otras disposiciones aplicables.

DECIMOTERCERO.- La Dirección de Auditoría y Supervisión, de esta Secretaría, será la encargada de verificar el cumplimiento de lo establecido en su Autorización, así como las disposiciones señaladas en los ordenamientos aplicables en materia ambiental. Con fundamento en lo establecido en el artículo 42 del RRINP, 16 fracciones IX y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental.

DECIMOCUARTO.- Se hace del conocimiento del Promovente, que la presente resolución, emitida con motivo de la aplicación de la LAESLP, su RRINP, y las demás disposiciones previstas en otros instrumentos legales y reglamentarios en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Secretaría, quien procederá conforme a lo establecido en los Artículos 2, 130, 131, 132, 134, 135 y demás relativos del CPAESLP.

AUTORIZACIÓN
SEGAM-RI-EMRT-0369/11.19

Notificar a la empresa **TISAMATIC, S. DE R.L. DE C.V.**, el contenido del presente Oficio resolutivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, 26, 37 fracción I, inciso b, 38, 40 y demás aplicables del CPAESLP.

A T E N T A M E N T E



LAURA MICHEL ORTIZ
DIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Se suscribe con fundamento en los Artículos 9 fracción XIII y 12 fracciones III, VII XI, XII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental de Gobierno del Estado de San Luis Potosí

"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

"Los datos personales recabados serán protegidos y serán incorporados y tratados en el sistema de datos personales **Autorización para Empresas de Servicios de Manejo de Residuos Industriales No Peligrosos**, con fundamento en el Artículo 19 del Reglamento de la Ley Ambiental de Estado en Materia de Residuos Industriales No Peligrosos y cuya finalidad es la de Otorgar Autorización para el Manejo de Residuos Industriales no Peligrosos, el cual fue registrado en el sistema de datos personales ante la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública (www.cegaipslp.org.mx), y podrá ser transmitido a todas las áreas administrativas que de acuerdo a sus funciones necesiten conocer dicha información, CE IAIP, Tribunales Judiciales y/o cualquier ente del sector público o privado que de acuerdo a sus funciones necesite conocer dicha información, con la finalidad de recabar opinión, dictamen y conocimiento, además de otras transmisiones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental y la dirección de la Unidad de Información Pública el ente obligado donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma en Av. Venustiano Carranza No. 905, Col. Moderna. C.P. 78233, teléfono 01 (444) 151.06.09 ext. 115, segamtransparencia@gmail.com. Lo anterior se informa en cumplimiento de la norma Décima Cuarta de las Normas para el Tratamiento y Protección de Datos Personales, publicados en el Periódico Oficial del Estado el 16 de agosto de 2008."

C.c.p. Expediente: **SEGAM-RI-EMRT-0369/11.19**
No. de Oficialía de partes: **999, 1463, 1953, 2994**
No. de Folio **203/04.2019**
Minutario

LMO/MES/ADSC